ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0188-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Dulce María Sauri Riancho, Mariana Rodríguez Mier y Terán y Claudia Pastor Badilla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de agosto de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de agosto de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que las y los legisladores que hayan ostentado el cargo y que pretendan la elección consecutiva, tendrán preferencia en la postulación que hagan sus partidos políticos o los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado. Los partidos políticos, con 30 días de anticipación al inicio de las precampañas, deberán manifestar por escrito al Instituto Nacional Electoral el listado de las y los legisladores que serán postulados para la elección consecutiva. Las y los legisladores que no sean postulados por los partidos políticos o que manifiesten expresamente que no desean dicha postulación, podrán registrarse ante el Instituto Nacional Electoral como candidatos sin partido, siempre y cuando acrediten el respaldo ciudadano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 59. *Los* Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. *La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado*, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	**Artículo 59. Las y los** Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y las y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. **Las y los legisladores que hayan ostentado el cargo y que pretendan la elección consecutiva, tendrán preferencia en la postulación que hagan sus partidos políticos o los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado,** salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
No tiene correlativo	**Los partidos políticos, con 30 días de anticipación al inicio de las precampañas, deberán manifestar por escrito al Instituto Nacional Electoral el listado de las y los legisladores que serán postulados para la elección consecutiva.** **Las y los legisladores que no sean postulados por los partidos políticos o que manifiesten expresamente que no desean dicha postulación, podrán registrarse ante el Instituto Nacional**

No tiene correlativo	**Electoral como candidatos sin partido, siempre y cuando acrediten el respaldo ciudadano mediante las firmas de apoyo de ciudadanas y ciudadanos que aparezcan en el listado nominal conforme a lo siguiente:** **a) El uno por ciento correspondiente al distrito por el cual se postulen a la reelección, en el caso de los diputados de mayoría;** **b) El uno por ciento de al menos dos distritos electorales que se ubiquen en la circunscripción plurinominal por la cual se postulen en el caso de diputados de representación proporcional;** **c) El uno por ciento del estado en el que habiten en el caso de las y los senadores de mayoría y de representación proporcional.** **La Ley determinará los requisitos y procedimientos para el registro correspondiente.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas a las leyes electorales correspondientes.

Juan Carlos Sánchez